

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informando que la entidad Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado contra COLPENSIONES. Por otra parte, la apoderada de la parte actora solicita se libre oficio a Deceval S.A. para que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Despacho contra PROTECCIÓN S.A. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SONIA PATRICIA RAMIRES GIRALDO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00406-00

INTERLOCUTORIO No. 2804

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial No. 469030002988590 de fecha 25/10/2023 por valor \$2.625.000, consignado por el Banco de Occidente, por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folio Archivo 01 del expediente ejecutivo, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. OLGA PATRICIA MOSQUERA MAYA, identificada con C.C. 31.419.940 y T.P. No. 156.277 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

De otro lado, la profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora solicita que en virtud a la respuesta dada por el Banco de Occidente mediante comunicación GBVR 23 03582 de fecha 14/08/2023 (Archivo 24), se libre oficio ante Deceval S.A. entidad encargada de administrar los fondos de PROTECCIÓN S.A., con el fin de que den cumplimiento a la medida cautelar ordenada por esta instancia judicial contra la AFP mediante auto 2135 del 23 de agosto de 2023; por ser procedente se accederá a dicha solicitud.

Por otra parte, obra en el proceso Historia Laboral y certificación (Archivo 15 y 30) donde la apoderada de COLPENSIONES informa que dicha entidad dio cumplimiento a la obligación de hacer. En igual sentido el despacho consultó el RUAF (Registro Único de Afiliados), se desprende que la demandante se encuentra válidamente trasladada al Régimen de Prima media en cabeza de COLPENSIONES.

Así las cosas, dado que el valor consignado y pagado cubre el valor total de lo

ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue y se dio cumplimiento a la obligación de hacer, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación solo en lo que respecta a COLPENSIONES, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. OLGA PATRICIA MOSQUERA MAYA, identificada con C.C. 31.419.940 y T.P. No. 156.277 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002988590 de fecha 25/10/2023 por valor \$2.625.000**, correspondiente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

2.-Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contra COLPENSIONES.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra COLPENSIONES, líbrese los oficios respectivos.

4. Oficiar a Deceval S.A. entidad encargada de administrar los fondos de PROTECCIÓN S.A., con el fin de que den cumplimiento a la medida cautelar ordenada por esta instancia judicial contra la AFP mediante auto 2135 del 23 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 167 de fecha 16/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bdb03149a1dccdde6c6e723a844cd0172fa2b18aab01ebdf2cf260c21037ce**

Documento generado en 15/11/2023 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>